

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO NO. 362 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 01730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos al señor Manuel Sequeda González, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.722.390., propietario del Establecimiento de Comercio JOHNNIER, ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, en lo relacionado al seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2017.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 01730 del 30 de octubre de 2017, estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental para esa anualidad, al al señor Manuel Sequeda González, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.722.390., propietario del Establecimiento de Comercio JOHNNIER.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por AVISO No. 717 en la página web de esta Corporación, con fecha del 17 de julio de 2018.

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO NO. **362** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 01730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER”

garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 §.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO NO. 362 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 01730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1018-006, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad al señor Manuel Sequeda González, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.722.390., propietario del Establecimiento de Comercio JOHNNIER, fue posible evidenciar lo siguiente:

Que, como bien se señaló en los antecedentes administrativos del presente proveído, esta Corporación, pese a no haber realizado el seguimiento ambiental en la anualidad 2017, expidió el Auto No. 01730 del 30 de octubre de 2017, realizando el cobro por ese concepto en virtud de las labores ejercidas.

Que, en atención al tiempo transcurrido sin el cumplimiento de la acreditación del pago ordenado en dicho proveído, así como también, al no evidenciarse -en el Expediente- información reciente sobre el desarrollo de la actividad ejercida por al señor Manuel Sequeda González, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.722.390., propietario del Establecimiento de Comercio JOHNNIER,, esta Entidad consideró oportuno realizar la validación en la Página Web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en aras de determinar si la misma continúa activa y en funcionamiento, constatándose lo siguiente:

The screenshot shows the RUES website interface. On the left is a sidebar with navigation links: Inicio, Registros, Estado de su Trámite, Cámaras de Comercio, Consulta Trámite, Datos Personales, Formatos CAE, Recaudos Impositivos, and Registro. The main content area is titled 'Realice su consulta empresarial o social'. It features a search bar with the text 'Consultar por Nombre o Razón Soc.' and a search button. Below the search bar, there are 'Recomendaciones de uso'. To the right, there is a search box containing '3722390' with a green checkmark and a search button. Below this, it says 'Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.' Below the search area is a table with the following data:

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 3722390 - 7	SEQUEDA GONZALEZ MANUEL SALVADOR		PALMAR DE VARELA / ATLANTICO	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Below the table, it says 'Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros.' At the bottom right, there are navigation buttons: 'Anterior', '1', and 'Siguiente'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO NO. 362 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 01730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER”

Que, de las apreciaciones que aparecen en la página web del RUES con respecto a registro mercantil, se puede apreciar que el registro mercantil de la empresa en comento se encuentra cancelado con última fecha de renovación en el año 2008, siendo esta cancelación del registro previa a la expedición del auto 1730 del 30 de octubre de 2017, *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad al señor Manuel Sequeda...”*.

Que, en ese orden de ideas, al encontrarse el establecimiento de comercio JOHNNIER en liquidación, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio de Auto No. 1750 del 30 de octubre de 2017, y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, si bien la mencionada sociedad no ha allegado información correspondiente (Liquidación), dicho reporte permite evidenciar que al no encontrarse activa, no es posible que se dé cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes- el Auto No. 1750 del 30 DE OCTUBRE DE 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad 2017, al SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER, y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno ACLARAR que lo aquí establecido -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones, es en virtud del Auto No. 01730 del 30 de octubre de 2017 y el cobro ahí realizado; por consiguiente, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá -a través de los funcionarios adscritos a esta Dependencia- a realizar el seguimiento respectivo que defina el estado del Expediente No. 1018-006 y las actuaciones administrativas que allí reposan. Lo anterior, con base en lo conceptualizado en el Informe Técnico que resulte de este y que permita precaver irregularidades en la expedición de futuros actos administrativos.

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1018-006, en virtud del seguimiento ambiental ejercido al establecimiento de comercio JOHNNIER, ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No.1730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, a través del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO NO. 362 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 01730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER”

para la anualidad 2017 al SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 1730 del 30 de octubre de 2017 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del **AUTO No. 1730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017** –en todas sus partes- *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad 2017, al SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada a nombre SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER, con ocasión al Auto No 1730 del 30 de octubre de 2017 para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCER: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente No. 1018-006, a nombre de **EBANISTERIA JONIER**, con ocasión a lo referenciado en el presente Acto Administrativo y, de ser requerido por la sociedad en comento, hacer la devolución de la documentación aportada en cuanto al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas por concepto de seguimiento ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO NO. 362 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 01730 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL SEQUEDA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOHNNIER”

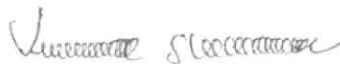
CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp:1018-006
Elaboró: Manuela Uhía- Contratista SGA
Revisó: Efraín Romero
Vbo.: Mojica – Asesora Externa Dirección General